

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

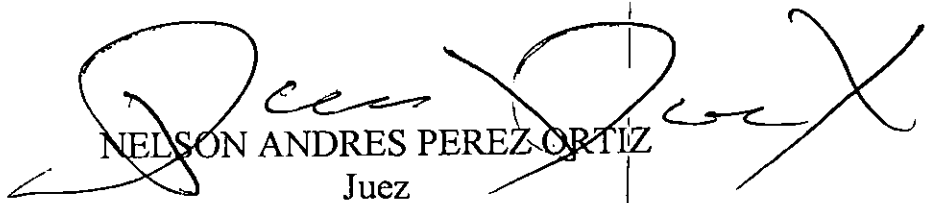
Bogotá, D. C. 10 JUL 2020

Proceso N° 2020-00091-00

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 368 *ibídem*, el Juzgado dispone:

1. Admitir la anterior demanda de proceso verbal de Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial de Hecho impetrada por los herederos del señor Julio Cesar Bedoya Muñoz, señores Julio Cesar Bedoya Galvis, Damaris Bedoya Galvis, Diana Marcela Bedoya Galvis y Yeimy Lilian Ramírez Ospina en nombre propio y en representación de los menores Miguel Ángel Bedoya Ramírez y Francy Julieth Bedoya Ramírez, en contra de los herederos de la señora Nidia Rave Gálvez, señoras Diana Paola Carmona Rave y Verónica Patricia Carmona Rave, la cual se tramitará por el procedimiento verbal (art. 368 y ss. *idem*).
2. De ella y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles personalmente el presente auto.
3. Se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$ 40.000.000 =, con el fin de que se practiquen las cautelas deprecadas, ello en cumplimiento del numeral 2° del artículo 590 *ibídem*.
4. Se le reconoce personería al abogado Alfredo Rentería Roa, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez

A.D

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C.	
<u>Notificación por estado</u>	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO	
No.	036
Fijado hoy	11 3 JUL 2020
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO	
Secretario	